

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año. Provea.

Armenia Q., 26 de abril de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

CONSTANCIA:

ASUNTO : VERBAL DE DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO : 2022-00029

Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós.

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. El poder se faculta para demandar a una persona fallecida que no es sujeto de derechos y obligaciones. Se deberá adecuar el mandato en este sentido.
2. Se debe adecuar la demanda en cuanto al juez al que se dirige y las partes en contienda, atendiendo que el señor Hernán José Vega Alfonso falleció, según los anexos de la demanda.
3. No se indica en la demanda si el señor Hernán José Vega Alfonso tenía herederos y si se conoce su domicilio o si se desconoce tal hecho.
4. No se relacionó a la parte pasiva, omitiendo los datos al tenor del numeral 10 del art. 82 del CGP.
5. No se menciona en la demanda si se inició el proceso de sucesión del causante, con el fin de demandar a los posibles herederos de acuerdo al art. 85 del CGP, en caso de haber herederos determinados deben de enterarse de la demanda como lo indica el art. 6 del decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, propuesta por Edilia Mejía López en contra de Hernán José Vega Alfonso(q.e.d.).

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jhon Nélver Ramírez Gallego c.c. 89.008.818 y T.P. 224.332 del CSJ, para representar a la demandante según el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 27-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA